

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-1946

Título: POR LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DE POLICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10113

Publicada el: 02-10-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.178

Rollo: 70

Posición: 464

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Ejécútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

CREASE LA ESCUELA DE POLICIA

LEY NUMERO 51

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se crea la Escuela de Policía.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Escuela de Policía como una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia y para la preparación del agente del orden público.

Artículo 2º Facúltase al Órgano Ejecutivo para que contrate en el Exterior los servicios de un experto en Instituciones de esta índole a fin de que se encargue de la organización, reglamentación y dirección de dicho centro educativo.

Artículo 3º Para ser admitido a esta escuela se deben llenar los requisitos siguientes;

- a) haber terminado satisfactoriamente el primer ciclo de la enseñanza secundaria;
- b) gozar de buena salud, complexión robusta y tener la estatura requerida para el desempeño de las funciones del agente del orden público;
- c) no ser mayor de veinticinco años ni menor de diez y ocho; y,
- d) tener buena conducta.

Artículo 4º Para ser profesor de la Escuela de Policía se necesitan los mismos requisitos que los exigidos a un profesor de enseñanza secundaria.

Artículo 5º En provisión de las vacantes que ocurren en el Cuerpo de Policía Nacional tendrán preferencia los graduados en esta escuela, a quienes el Estado les garantiza la carrera de agentes del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 6º Mientras pueda construirse el edificio especial donde debe funcionar esta escuela se adaptarán los edificios que actualmente están destinados para depósitos de inflamables, materias éstas que deben ser trasladadas a un sitio donde no constituyan una amenaza para la comunidad.

Artículo 7º Las licencias para manejar vehículos a motor pagarán lo mismo que la renovación de ellas, es decir la suma de cinco balboas (B. 5.00). El producto de esta renta será depositado en cuenta especial por el Contralor General de la República para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º Inclúyase en el Presupuesto de la actual y de las futuras vigencias la recaudación e inversión del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

R. CLEMENT.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

HONRASE LA MEMORIA DE DON HECTOR CONTE B.

LEY NUMERO 52

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se honra la memoria de don Héctor Conte B.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de abril de este año dejó de existir en esta ciudad el distinguido ciudadano don Héctor Conte B.;

Que el extinto fué un preclaro panameño que, con sus singulares talentos, propendió a lo largo de toda su vida al bien de la patria;

Que don Héctor Conte B., ya como miembro de varias legislaturas, ya como historiógrafo, ya como jurisconsulto y hombre de estudios, contribuyó poderosamente a la formación de la cultura nacional, habiendo logrado el reconocimiento de sus esfuerzos dentro y fuera del país.

DECRETA:

Artículo 1º Se expresa dolor por la desaparición de don Héctor Conte B.

Artículo 2º Se recomienda a las generaciones presentes y futuras, como ejemplo, la vida de estudios y esfuerzos del distinguido connacional; y,

Artículo 3º Se dá al Palacio de Justicia del Segundo Distrito Judicial, ubicado en la cabecera coclesana, el nombre de "Palacio de Justicia "Héctor Conte B."

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cumplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.